

DECRETO 3151 DE 1983

(noviembre 15)

por el cual se adicionan los artículos 51 y 52 del Decreto Ley 2137 de 1983, reorgánico de la Policía nacional.

El Presidente de la República de Colombia en uso de sus facultades extraordinarias que le confiere el Artículo 9° de la Ley 35 de 1982,

DECRETA

Artículo 1° Adicionarse el Artículo 51 del Decreto Ley 2137 del 29 de julio de 1983, el cual quedará así:

Artículo 51 Para efectos del servicio policial, cada uno de los Departamentos, intendencias o Comisarías en que políticamente se divide el territorio nacional, tendrá para su servicio un Departamento de Policía cuya jurisdicción será la del respectivo Departamento, Intendencia o Comisaría. El Distrito Especial de Bogotá tendrá un Departamento de Policía Metropolitana con jurisdicción en el Distrito.

Parágrafo 1° La jurisdicción de los Departamentos de Policía metropolitana, será la de la respectiva área metropolitana.

Parágrafo 2° Cuando por cualquier circunstancia no se haya constituido el área metropolitana como Entidad Política y Administrativa, podrá la Dirección General de la Policía Nacional, crear los Departamentos de Policía metropolitana independientemente de la constitución de dichas áreas”.

Artículo 2° Adicionase el Artículo 152 del Decreto Ley 2137 del 29 de julio de 1983, el cual quedara así:

“Artículo 152. Los servicios transitorios y especiales de vigilancia que no sean de cargo del Estado, serán contratados por el Ministro de Defensa previa solicitud por conducto regular, de los Comandantes de Departamento de Policía y su valor se destinara al fondo general de la Dirección de Bienestar Social de la Institución.

Parágrafo. Cuando los servicios de vigilancia de que trata el artículo anterior y el presente artículo sean prestados por miembros uniformados de la institución en uso de vacaciones, el noventa por ciento (90%) del valor del contrato se destinara para remuneración de este personal y el diez por ciento (10%) restante pasara al fondo general de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional”.

Artículo 3° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Bogota, D. E., a 15 de noviembre de 1983.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro do Gobierno,
Alfonso Gomez Gomez.

El Ministro de Justicia,
Rodrigo Lara Bonilla.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
Edgar Gutierrez Castro.

El Ministro de Defensa Nacional,
General Fernando Landazábal Reyes.